

INFORME N° 304 -2009/SUNASS-120-F

A : **Ing. JOHNNY MARCHÁN PEÑA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

ASUNTO : Informe final de supervisión de campo a EMSAPUNO S.A.
(Supervisión de campo del 27 al 30 de abril de 2009)

REF. : Oficio GEGE N° 133-2009

FECHA : Lima, **22 SET. 2009**

I. ANTECEDENTES

- ❖ El Informe N° 239-2009/SUNASS-120-F del 13/07/2009, elaborado como resultado de la supervisión de campo a EMSAPUNO S.A. del 1 al 4 de junio del año en curso, contenía cuatro observaciones.
- ❖ El citado informe fue remitido a la EPS con Oficio N° 631-2009/SUNASS-120, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción para la remisión de los descargos correspondientes a las cinco observaciones formuladas.
- ❖ Mediante la Carta N° 030-2009-EMSAPUNO-GG la EPS solicitó ampliación de diez días hábiles para el descargo de las observaciones N° 01, 02 y 04.
- ❖ Mediante el Oficio N° 697-2009/SUNASS-120 se le otorgó a la EPS los diez días hábiles solicitados, contados a partir del día 05/08/2009.
- ❖ El 26.08.2009 se recibió en la SUNASS el oficio de la referencia con los descargos de la EPS.
- ❖ Mediante el Oficio N° 788-2009/SUNASS-120 del 09/09/2009 se solicitó a la EPS ampliar la información respecto a la observación N° 04 referida a la sectorización del sistema de agua potable.
- ❖ Mediante la Carta N° 393-2009-EMSAPUNO-GG del 15/09/2009 recibida en SUNASS el 17/09/2009 la EPS remitió la información solicitada.

II. OBJETIVO

Evaluar los descargos remitidos por EMSAPUNO S.A. a las cuatro observaciones formuladas en el informe de supervisión de campo realizada del 1 al 4 de junio del año en curso.



III. ANÁLISIS

El artículo 14° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización de las EPS¹ señala que luego de vencido el plazo para formular los descargos de la EPS, se procederá a formular el Informe Final del Procedimiento de Supervisión, el cual puede concluir en:

- Que las observaciones han sido subsanadas por la EPS, lo que será puesto en su conocimiento.
- Recomendación de imposición de medidas correctivas.

¹ Aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 015-2007-SUNASS-CD.

- Recomendación de registrar la conducta como antecedentes para posteriores acciones de supervisión, fiscalización y sanción.
- Recomendación de iniciar procedimiento administrativo sancionador².

Al respecto, en el Anexo N° 01 del presente informe se aprecia que dos de las cuatro observaciones no han sido subsanadas, y dos una no han sido subsanada por lo que se recomendará a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitar a la Gerencia General de la SUNASS la imposición de las medidas correctivas correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De las cuatro observaciones formuladas, dos han sido superadas según se aprecia en el anexo N° 01.
- 4.2 Las observaciones superadas se refieren a: (i) la instalación de equipos de medición de caudal en la estación de bombeo Chimu y (ii) la instalación de equipos de medición de caudal en los reservorios.
- 4.3 Las observaciones no superadas se refieren a (i) la instalación de dispositivos de medición de caudal en las plantas de tratamiento de aguas residuales y (ii) la determinación real de sectores de abastecimiento para el control de la continuidad y presión de abastecimiento.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización:

- a) Dar por concluido el proceso de supervisión de campo a EMSAPUNO S.A.
- b) Solicitar a la Gerencia General de la SUNASS la imposición de las siguientes medidas correctivas:

Medida correctiva N° 01

Incumplimiento: ausencia de dispositivos de medición en el caudal en plantas de tratamiento de aguas residuales

Base normativa: Numeral 5.3.3.1 de la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones

La EPS EMSAPUNO S.A. no cuenta con dispositivos operativos de medición de caudal de régimen crítico (Parshall u otro) en las plantas de tratamiento: El Espinar (Puno), Ilave, Juli y Desaguadero, de observancia obligatoria de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta situación impide que la EPS ejerza control de la calidad del servicio de tratamiento de aguas residuales que presta.

Para superar esta observación, la EPS deberá instalar los medidores de régimen crítico para cada una de las plantas de tratamiento señaladas, informando de lo actuado a la SUNASS en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

² Las conclusiones anteriormente listadas no son necesariamente excluyentes.

Medida correctiva N° 02

Incumplimiento: Ausencia de determinación real de sectores de abastecimiento para el control de la continuidad y presión del servicio.

Base normativa: Numeral 1.4 (Continuidad) y 1.5 (Presión) del anexo 3 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución N° 003-2007-SUNASS-CD.

La EPS EMSAPUNO S.A. no ha delimitado correctamente sus sectores de abastecimiento de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Indicadores de Gestión, basándose en una delimitación objetivo de 14 sectores propuestos en el Proyecto "Ampliación y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puno", pero que en la actualidad no son reales. Por lo que se pudo determinar durante la supervisión realizada en junio de 2009, al menos 19 sectores de abastecimiento delimitados por reservorios y distinto horario de abastecimiento operativo para cada uno de ellos por acción de valvuleo.

La EPS deberá efectuar la delimitación real de los actuales sectores de abastecimiento en plano, sobre la propuesta en el anexo 4 del Informe N° 239-2009-SUNASS-120-F (19 sectores), seleccionar nuevamente los puntos de muestreo de continuidad y presión y reportar a la SUNASS los resultados corregidos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

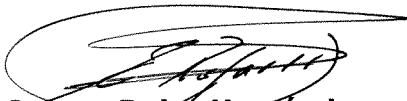
Atentamente,



Ana Vergara León

Especialista en Supervisión

Revisado por:



Genaro Rojas Hernández
Sub Gerente EPS Menores

ANEXO N° 01
EVALUACIÓN DE DESCARGOS A OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME N° 239-2009/SUNASS-120-F
(SUPERVISIÓN DE CAMPO REALIZADA DEL 1 AL 4 DE JUNIO DE 2009 A EMSAPUNO S.A.)

INFORME N° 239-2009/SUNASS-120-F	DESCARGOS DE LA EPS	EVALUACIÓN												
<p>Observación 1 Incumplimiento: Ausencia de dispositivos de medición de caudal en estación de bombeo Chimu Base normativa: Numeral 4 de la Norma OS.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones La EPS EMSAPUNO S.A. no cuenta con dispositivos de medición de caudal, con indicador de gasto instantáneo y totalizador de lectura directa, en condiciones operativas en sus dos líneas de impulsión de la estación de bombeo Chimu, captación de la ciudad de Chimu. Todo lo cual permitirá una mayor certeza del volumen de agua producido por la EPS para el cálculo del agua no facturada y el control de las pérdidas de agua en el sistema.</p> <p>Para superar esta observación, la EPS deberá incorporar en su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2009 el presupuesto de adquisición de macromedidores para la ubicación señalada.</p>	<p>Mediante la Carta N° 320-2009-EMSAPUNO-GG del 03/08/2009 la EPS manifestó que venía procediendo con la instalación de un macromedidor electromagnético de marca EUROMAG de 14 pulgadas de diámetro (dos unidades) en cumplimiento de la Norma 02.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.</p> <p>Con Carta N° 0355-2009-EMSAPUNO-GG del 24/08/2009 la EPS manifestó haber presentado la cotización correspondiente y determinar el valor referencial para la adquisición de macromedidores por una suma de S/. 45,230 lo que presupuestalmente fue asignado a los gastos de operación.</p> <p>En el Informe N° 102-2009-EMSAPUNO-GAF del 18/08/2009 se señala que la adquisición se haría a través de un proceso de adjudicación directa selectiva N° 08-2009 para lo que se modificó el PAAC 2009 incluyendo este proceso con Resolución N° 0103-2009-EMSAPUNO/GG del 18/08/2009, lo que ha sido publicado en la página web del SEACE.</p> <p>Asimismo, en la página web del SEACE se aprecia el detalle del PAAC de EMSAPUNO del año 2009, en la versión 7 del mismo, en el que se incluye la adquisición de los macromedidores:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Ítem</th> <th style="text-align: center;">Descripción</th> <th style="text-align: center;">Catálogo</th> <th style="text-align: center;">Unidad de medida</th> <th style="text-align: center;">Cantidad</th> <th style="text-align: center;">Valor estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>ADQUISICION DE MACROMEDIDOR ES</td> <td>[4111614]MEDIDOR ES DE ALTURA</td> <td style="text-align: center;">INSEMINACION</td> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: right;">45,230.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: www.seace.gob.pe</p>	Ítem	Descripción	Catálogo	Unidad de medida	Cantidad	Valor estimado	1	ADQUISICION DE MACROMEDIDOR ES	[4111614]MEDIDOR ES DE ALTURA	INSEMINACION	9	45,230.00	<p>Evaluación: SUPERADA La EPS ha incluido en el PAAC 2009 la adquisición de macromedidores, tal como fuera indicado en la observación.</p>
Ítem	Descripción	Catálogo	Unidad de medida	Cantidad	Valor estimado									
1	ADQUISICION DE MACROMEDIDOR ES	[4111614]MEDIDOR ES DE ALTURA	INSEMINACION	9	45,230.00									

INFORME N° 239-2009/SUNASS-120-F	DESCARGOS DE LA EPS	EVALUACIÓN												
<p>Observación 2 Incumplimiento: ausencia de dispositivos de medición de caudal en los reservorios. Base normativa: Numeral 4 de la Norma OS.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones</p> <p>La EPS EMSAPUNO S.A. no cuenta con dispositivos operativos de medición de caudal en sus reservorios, lo que impide conocer los caudales y volúmenes de agua a la entrada y salida de los mismos, determinando la cantidad de agua que es distribuida a los sectores de abastecimiento para ejercer control sobre las pérdidas de agua en el sistema.</p> <p>La EPS deberá implementar los dispositivos de medición de caudal al menos en: Línea de conducción al reservorio Totorani RA06, antes de derivaciones. Línea de conducción o aducción del reservorio R-125 y R-250 de Juli. Línea de conducción o aducción del reservorio R-310 de Desaguadero.</p> <p>Para superar esta observación, la EPS deberá incorporar en su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2009 el presupuesto de adquisición de macromedidores para cada una de las ubicaciones señaladas.</p>	<p>Mediante la Carta N° 320-2009-EMSAPUNO-GG del 03/08/2009 la EPS manifestó que venía procediendo con la instalación de un macromedidor marca ZENNER de 6 pulgadas en el Reservorio R-125 en la localidad de Juli.</p> <p>Con Carta N° 0355-2009-EMSAPUNO-GG del 24/08/2009 la EPS manifestó haber presentado la cotización correspondiente y determinar el valor referencial para la adquisición de macromedidores por una suma de S/. 45,230 lo que presupuestalmente fue asignado a los gastos de operación.</p> <p>En el Informe N° 102-2009-EMSAPUNO-GAF del 18/08/2009 se señala que la adquisición se haría a través de un proceso de adjudicación directa selectiva N° 08-2009 para lo que se modificó el PAC 2009 incluyendo este proceso con Resolución N° 0103-2009-EMSAPUNO/GG del 18/08/2009, lo que ha sido publicado en la página web del SEACE.</p> <p>Asimismo, en la página web del SEACE se aprecia el detalle del PAAC de EMSAPUNO del año 2009, en la versión 7 del mismo, en el que se incluye la adquisición de los macromedidores:</p> <table border="1" data-bbox="911 698 1075 1494"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Descripción</th> <th>Catálogo</th> <th>Unidad de medida</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ADQUISICION DE MACROMEDIDORES</td> <td>[41111614]MEDIDORES DE ALTURA</td> <td>INSEMINACION</td> <td>9</td> <td>45.230.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: www.seace.gob.pe</p>	Ítem	Descripción	Catálogo	Unidad de medida	Cantidad	Valor estimado	1	ADQUISICION DE MACROMEDIDORES	[41111614]MEDIDORES DE ALTURA	INSEMINACION	9	45.230.00	<p>Evaluación: SUPERADA La EPS ha incluido en el PAAC 2009 la adquisición de macromedidores, tal como fuera indicado en la observación.</p>
Ítem	Descripción	Catálogo	Unidad de medida	Cantidad	Valor estimado									
1	ADQUISICION DE MACROMEDIDORES	[41111614]MEDIDORES DE ALTURA	INSEMINACION	9	45.230.00									
<p>Observación 3 Incumplimiento: ausencia de dispositivos de</p>		<p>Situación: NO IMPLEMENTADA La EPS manifiesta en su Carta N° 355-</p>												




INFORME N° 239-2009/SUNASS-120-F	DESCARGOS DE LA EPS	EVALUACIÓN
<p>medición en el caudal en plantas de tratamiento de aguas residuales Base normativa: Numeral 5.3.3.1 de la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones</p> <p>La EPS EMSAPUNO S.A. no cuenta con dispositivos operativos de medición de caudal de régimen crítico (Parshall o Palmer Bowlus) en las plantas de tratamiento: El Espinar (Puno), Ilave, Juli y Desaguadero, de observancia obligatoria de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta situación impide que la EPS ejerza control de la calidad del servicio de tratamiento de aguas residuales que presta.</p> <p>Para superar esta observación, la EPS deberá incorporar en su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2009 el presupuesto de adquisición de medidores de régimen crítico para cada una de las plantas de tratamiento señaladas.</p>		<p>2009-EMSAPUNO-GG del 24/08/2009 que se encuentra pendiente de absolver esta observación.</p> <p>Por lo expuesto, se recomendará a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la solicitud a la Gerencia General de la SUNASS de imposición de la medida correctiva correspondiente.</p>
<p>Observación 4 Incumplimiento: Ausencia de determinación real de sectores de abastecimiento para el control de la continuidad y presión del servicio. Base normativa: Numeral 1.4 (Continuidad) y 1.5 (Presión) de la Resolución N° 010-2006-SUNASS-CD, Directiva del Sistema de Indicadores de Gestión.</p>	<p>Mediante la Carta N° 320-2009-EMSAPUNO-GG del 03/08/2009 la EPS manifestó que estaba en proceso de arbitraje por incumplimiento del contratista CONCYSSA.</p> <p>Con Oficio N° 788-2009/SUNASS-120 del 09/09/2009 se solicitó a la EPS remitir copia del documento que sustente la etapa del arbitraje en que se encuentra con la contratista CONCYSSA y que estaría afectando la subsanación de la observación N° 04 del Informe N° 239-2009-SUNASS-120-F.</p> <p>Mediante la Carta N° 393-2009-EMSAPUNO-GG del 15/09/2009 la EPS</p>	<p>Situación: NO IMPLEMENTADA La EPS manifestó que se encuentra en un proceso de arbitraje por el incumplimiento de la contratista CONCYSSA.</p> <p>De acuerdo a lo manifestado por la empresa, la sectorización no ha sido concluida por la empresa contratista CONCYSSA. Al respecto la AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL ARBITRAJE se llevará a cabo la última semana del mes de octubre de</p>

INFORME N° 239-2009/SUNASS-120-F	DESCARGOS DE LA EPS	EVALUACIÓN
<p>La EPS EMSAPUNO S.A. no ha delimitado correctamente sus sectores de abastecimiento de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Indicadores de Gestión, basándose en una delimitación objetivo de 14 sectores propuestos en el Proyecto "Ampliación y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puno", pero que en la actualidad no son reales. Por lo que se pudo determinar durante la supervisión al menos 19 sectores de abastecimiento delimitado por reservorios y distinto horario de abastecimiento operativo para cada uno de ellos por acción de valvuleo.</p> <p>Para superar esta observación, la EPS deberá efectuar la delimitación real de los actuales sectores de abastecimiento en plano, sobre la propuesta en el anexo 4 del presente informe (19 sectores), seleccionar nuevamente los puntos de muestreo de continuidad y presión y reportar los resultados corregidos.</p>	<p>remitió copia de la Resolución N° 18-2009 del 24 de junio de 2009, que otorga a CONCYSSA un plazo de tres días para pronunciarse sobre la reconsideración planteada por EMSAPUNO S.A. Asimismo, la EPS precisa que en la reconsideración planteada se solicitaba la realización de la audiencia de pruebas, ya que se había dispuesto prescindir de la misma, habiendo sido comunicados telefónicamente que la audiencia se realizará la última semana del mes de octubre.</p> <p>Respecto a la forma en que el proceso de arbitraje afecta la observación N° 04 del Informe N° 239-2009-SUNASS-120-F, la contratista CONCYSSA aún no ha concluido la sectorización (siendo esto uno de los motivos del arbitraje).</p>	<p>2009, por lo que se recomendará a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la solicitud a la Gerencia General de la SUNASS de la imposición de la medida correctiva correspondiente, tomando en cuenta que la última semana del mes de octubre se llevará a cabo la audiencia de pruebas del arbitraje.</p>